



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Libertad religiosa y propuesta de un convenio eclesiástico entre el estado y las religiones que se procesan en Perú – 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Abrahamzon Quispe, Lizzeth Eunice (ORCID: 0000-0001-6670-0796)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

Lima – Perú.

2022

Dedicatoria

A Dios, por darme la fortaleza para poder seguir adelante, por haberme bendecido con la familia y amigos que tengo.

A mis amados padres, Luis y Eugenia, que, pese a su ausencia en este mundo terrenal, ellos siempre me acompañan.

Agradecimiento

Al maestro, Dr. Ángel Javier Mucha Paitan, por su asesoría, por haberme guiado, con su experiencia y sabiduría. Quisiera destacar la gran actitud que lo caracteriza.

A mi hermano Luis Enrique, por apoyarme, por acompañarme y por creer en mí.

A la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo, por haberme aceptado a ser parte de ella.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA.....	7
3.1 Tipo y diseño de investigación	7
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	8
3.3 Escenario de estudio.....	9
3.4 Participantes	9
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	9
3.6 Procedimientos	10
3.7 Rigor científico	10
3.8 Método de análisis de la información	11
3.9 Aspectos éticos	11
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	11
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	41

Resumen

En el presente trabajo de investigación, se propuso como objetivos, el conocer los fundamentos legales, para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú, un análisis al concordato, dar a conocer los privilegios, de la iglesia católica y se planteó un proyecto de Ley tratando de ejercer la igualdad religiosa.

También, se utilizó el enfoque cualitativo, se llevó a cabo una investigación de tipo básica y etnográfica, con diseño jurídico-descriptivo etnográfico y propositivo. Se desarrolló las categorías del Derecho a la Libertad Religiosa y Convenios Eclesiásticos, y subcategorías, es decir, las Dimensiones Subjetivas, como el libre albedrío, igualdad ante la Ley y Libertad de conciencia y religión. En las Dimensiones Objetivas se analizó el Concordato y el Principio de laicidad del estado peruano.

Asimismo, se utilizaron los instrumentos de guía de entrevista, guía de análisis documental y el cuestionario, concluyendo así que, no existe una igualdad religiosa, esto debido a las atribuciones que posee la iglesia católica y sus representantes, por ello se necesita una modificación, para que exista la equidad, para todas las iglesias que se profesan en el Perú, obviamente dichas religiones deben estar reguladas.

Palabras clave: Igualdad religiosa, Concordato, Estado, Iglesia Católica.

Abstract

In the present research work, it was proposed as objectives, to know the legal foundations, for the proposal to create an ecclesiastical agreement, between the state and the religions that are processed in Perú, an analysis of the concordat, to make known the privileges, of the Catholic Church and a bill was proposed trying to exercise religious equality.

Also, the qualitative approach was used, a basic and ethnographic type of research was carried out, with a legal-descriptive, ethnographic and propositional design. The categories of the Right to Religious Freedom and Ecclesiastical Agreements were developed, and subcategories, that is, the Subjective Dimensions, such as free will, equality before the Law and Freedom of conscience and religion. In the Objective Dimensions, the Concordat and the Principle of secularism of the Peruvian state were analyzed.

Likewise, the instruments of the interview guide, the documentary analysis guide and the questionnaire were used, thus concluding that there is no religious equality, this is due to the powers that the Catholic Church and its representatives possess, for this reason a modification is needed. for equity to exist, for all the churches that profess in Perú, obviously these religions must be regulated.

Keywords: Religious equality, Concordat, State, Catholic Church.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, tocar el tema de la religión, es muy controversial, aunque hablar de cómo se nos impuso ser católicos, no lo es tanto, lamentablemente vivimos en un país, que no tiene memoria, tampoco conocimiento, por eso, surge esta investigación, para dar a conocer este problema jurídico, el cual pese a que está reflejado en la Ley de Libertad Religiosa N° 29635, está no es ejecutada efectivamente, la iglesia Católica, ya no se encuentra clasificada como la religión oficial, sin embargo se le concede un sitio preferente en el enunciado constituyente, ya que, el estado peruano la subvenciona, además de ello, la exonera y obtiene beneficios tributarios, si bien es cierto, a las demás congregaciones religiosas, se les ha concedido solo una dispensa al Impuesto a la Renta por razones de ayuda comunitaria durante un plazo restringido, en cambio, a la iglesia Católica, se le exonera de todo tipo de impuesto de forma inalterable, falta agregar todas las donaciones que recibe, las cuales no son informadas al estado, cabe recalcar que las remuneraciones que ellos reciben, no están afectas a impuestos, y se les adiciona que no pagan ningún tipo de tributo ni IGV. Estos beneficios no se argumentan directamente en convicciones objetivas y propósitos sociales; Entonces se transgrede el principio de equidad ante la ley, se infringe el Principio de Inmunidad de Coacción, y en consecuencia al Principio de Libertad Religiosa. Como problema general se planteó: ¿Cuáles son los fundamentos legales para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú-2022?

A nivel internacional, la Iglesia Católica mantiene relaciones diplomáticas con 174 países soberanos, solo con 17 no tiene ningún tipo de relación, de estos, 9 son musulmanes y 4 comunistas. El 1er Concordato data del año 1122, con la participación del papa Calixto II y el emperador alemán Enrique V, que tuvo como intención terminar con la discordia de las investiduras, una disputa entre Roma y el Sacro Imperio por el nombramiento de los altos cargos eclesiásticos, aunque los concordatos tienen un origen muy lejano, la mayoría de ellos están firmados durante los siglos XIX y XX.

En Perú, el convenio con la Santa Sede, se dio el 19 de julio de 1980, mientras presidía Francisco Morales Bermúdez, cabe recordar que este gobierno fue un régimen militar, este acuerdo se mantiene vigente, este convenio favorece a la iglesia en materia económica, tributaria y pedagógica, dicho tratado otorga un trato privilegiado a la Iglesia Católica, para los trabajadores inmigrantes religiosos, beneficios fiscales entre otros.

Como justificación teórica, se buscó sistematizar toda la investigación de las diferentes agrupaciones religiosas, convenios eclesiásticos, tratados e igualdad religiosa.

Como justificación práctica, el presente trabajo tuvo por finalidad, exponer que no se cumple con la Constitución Política, en el artículo 50°, puesto que solo favorece a la iglesia católica, además la investigación trata de indagar porque esos privilegios a una religión, dejando de lado a las otras confesiones; también, tenemos la justificación metodológica que correspondió a la elaboración de un análisis documental, entrevistas y cuestionarios, para recoger información del tema.

Tenemos como objetivo general de investigación; conocer los fundamentos legales para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú; y como objetivos específicos; analizar el concordato de la iglesia católica con el estado y conocer los privilegios que tiene la iglesia católica frente a las demás religiones en el Perú, por último, plantear un proyecto de ley tratando de ejercer la igualdad religiosa. El supuesto de esta Tesis, es que no existe ningún fundamento legal, para poder realizar algún convenio eclesiástico, con el estado peruano.

II. MARCO TEÓRICO

A escala nacional, hallamos la tesis de Callata (2018) respecto a su tema de tesis llamada: Estado laico en el Perú del siglo XXI, Problemas y Perspectivas del Derecho a la Libertad Religiosa, 2017, donde concluye con lo siguiente: es evidente el favoritismo en las Constituciones Peruanas, que tiene la Iglesia Católica a tal grado que en casi todas se les ha señalado como si fuese la religión oficial de la nación del Perú, cabe recalcar que solo en la Constitución de 1979 y en la vigente, es decir en la 1993, se les retira este término, pero se les ampara un reconocimiento y muchas facultades a beneficio de la Iglesia católica, por ende el pueblo peruano se sitúa en un régimen de Estado Confesional.

Asimismo, encontramos la tesis de Broncano (2021) respecto a su tema de tesis denominada: Preeminencia de la religión Católica y la vulneración del Principio de igualdad en el artículo 50° de la Constitución Peruana de 1993, donde concluye en lo siguiente: En el Perú, se vulnera el principio de igualdad religiosa, debido a que las iglesias, confesiones o instituciones religiosas reciben un trato desigual, por ende, carecen de justificación objetiva y razonable; cabe recalcar que el Concordato fue firmado en 1980 entre el pueblo peruano y la Santa Sede, esta sería la denominación de un Estado de corte confesional, entonces se vulnera el principio de igualdad.

A escala internacional, contamos con la investigación de González (2016) la cual lleva por nombre: Análisis comparativo del principio de laicidad y su articulación con la libertad religiosa en el derecho público francés y en el derecho público colombiano, en la cual realiza la siguiente conclusión: Para el estado Colombiano es de suma importancia estar al pendiente con las iglesias, por ende las reconoce, y con ello, se les da la libertad religiosa en su plenitud; La laicidad involucra resguardar a los cultos, lo que es muy diferente a propagarlos o favorecerlos, lo que busca el estado es adoptar una postura realmente pragmática.

De igual forma, se exhibe la tesis transnacional realizada por Escobar (2017) denominada: Libertad y diversidad religiosa en México crítica de un proceso inconcluso, en la cual realiza la siguiente conclusión: El fundamento principal del

Estado laico es asegurar la coexistencia, flexible, imparcial y justa entre las diferentes congregaciones religiosas, es decir el Estado laico reconoce y da protección jurídica a la libertad y diversidad religiosa para todos los ciudadanos, por ende, se brinda la libertad de poder elegir a la religión que se desea procesar.

La libertad de la religión, surge en la Constitución Política vigente es decir la del 1993, donde claramente ya no oficializa a la Iglesia Católica. Por su parte, Zaratiegui (2016, pp. 209-237) manifiesta que la Libertad religiosa, no es la clásica autonomía de los creyentes, por el contrario, es un albedrio común y civil, de índole efectiva, pese a que este derecho innato a la Libertad religiosa, jamás ha sido aceptado por la Iglesia Católica, en toda su existencia. De esta misma forma nuestra compatriota, Mosquera (2016, pp. 1117-1120) afirma que, en el Perú, el derecho eclesiástico, posee un sugerente campo de estudio, pese a que existe una orientación de presión a la facultad del libre ejercicio de la religión, nos encontramos con una coyuntura evolutiva y el derecho tiene que estar preparado para poder brindar las apropiadas respuestas, que el estado necesita. Así también, Molina (2020, pp. 266-286) considera que la Libertad de religión o de culto, es una facultad innata, de todo ser humano, por lo tanto, una persona, particular o conjuntamente, escoge y declara un vínculo con lo religioso, con autonomía y soberanía. A la vez propone que la potestad de la Libertad de religión o creencia, estas deberían estar estipuladas en las leyes, pero en términos explícitos, es decir, ser distinguido de la libertad de conciencia y pensamiento. Por su parte, Escobar (2017, pp. 125-138), señala que la Libertad religiosa es un derecho, pese a que este carece de ser una facultad única y la nación contiene restricciones particulares, estas van unidas a su índole imparcial y laico, como el acto de promocionar una religión o iglesia; asimismo es necesario que las normas de la libertad religiosa, sean concretas y transparentes, ya que de lo contrario las interpretaciones quedan abiertas o acomodadas, según sea el caso. Es necesario tener en cuenta a, De la Torre (2019, pp. 155-178) el cual define a la libertad de la religión o culto, como una emancipación de expresiones y creencias, que cuenta con validez legal, no obstante, también manifiesta que la Congregación Católica, sigue beneficiándose por la supremacía y su posición predominante. Según lo expuesto por Veloz (2020, pp. 61-81) la Libertad religiosa ya se encuentra reglamentada, pero en la práctica es continuamente vulnerada, y esto no solo pasa en la sociedad, sino también,

desde el poder del estado, los diversos representantes estatales resaltan este favoritismo sobre el catolicismo. Por su parte, Ortiz, Capdevielle y Salazar (2017, pp. 687-639) exponen que tratar el tema de la laicidad es muy amplio y participan en muchos aspectos de la vida, ya que tienen que ver con aspectos importantes, como es la protección de los derechos, que se ven en peligro en Estados confesionales o en Estados que se dicen ser laicos, pero que solo infringen continuamente ese presunto carácter laico, ya que vulneran el derecho de todos.

Desde una perspectiva de igualdad de género, Rodríguez y Camelo (2017, pp. 277-318) expone que la mujer sigue debajo del hombre en la iglesia católica, ya que no tienen ningún cargo importante, no tiene derecho a tomar decisiones ni de poder contribuir significativamente. Por su parte, Stuvan (2020, pp. 135-151) indica que la mujer sigue estando plenamente indefensa, vulnerable, ante el discurso del hombre sobre ella y sobre su papel en la sociedad, ya que no se aceptan sugerencias que refuten al patriarcalismo, un claro ejemplo es, que en la iglesia solo está representada por autoridades masculinas.

Desde un punto de vista sobre la educación, Ortiz (2020, pp. 133-156) manifiesta que la educación laica tiende a ser exclusiva, ya que, solo los que cuentan con suficientes recursos económicos, pueden enviar a sus hijos a escuelas de paga, es decir solo ellos tienen derecho a optar por la educación religiosa que desean. Por su parte, Arredondo (2017, pp. 253-271) indica que mantener el catolicismo como religión de Estado abarcaba incluso sus incoherencias, es decir la religión católica con sus valores relevantes alcanzaba a integrar un impedimento para la divulgación de una ética del trabajo, del ahincó, del esfuerzo personal, de la retribución material, del ahorro, de la propiedad comprendida como derecho fundamental, de la justicia ejercida por el estado para todos los pobladores legalmente iguales. Al mismo tiempo, Illicachi (2017, pp. 164-186) propone que, la religión realiza misiones dudosas y contradictorias, estas son empleadas para ejercer el dominio, ya que con ello solo consigue la desigualdad en la sociedad, ejecutan la violencia simbólica, se exhibe como una herramienta de libertad, de unión con los dependientes que solo procuran la reivindicación.

Desde un punto de vista religioso, Camacho (2015, p. 150) opina que la religión está presente en todo el mundo, fija tres fundamentos: En primer lugar, la extrañeza

de la raza humana por su inherente realidad, muy complicado de poder interpretar, en segundo lugar, el pánico de los seres humanos a lo que no es conocido y, en tercer lugar, a la necesidad de los que se atribuyen el dominio social, de contar con una doctrina opresora, y la capacidad de poder dominar a toda la población. Por su parte, Rincón (2018, pp. 171-205) define a la religión como el sendero que posee el ser humano, para poder encontrar a Dios, en la evolución de la cultura del hombre, siempre hay una constante, que es la religión, es indiscutible el negar que el hombre solo busca la trascendencia y la conexión con el ser supremo. Por su parte, definiendo la religiosidad, De la torre (2021, pp. 259-298) manifiesta que es como una práctica amplia y con una fuerza formativa en los seres humanos, es decir la religiosidad popular es transversal a las variadas reuniones religiosas y sustentada con la memoria, no obstante, también deja que la tradición sea actualizada frecuentemente, es forzoso apartar lo religioso de la religión, descolonizar la costumbre religiosa es o debe ser un desafío académico. Al mismo tiempo, Pérez (2016, pp. 1-29) sugiere que lo religioso es lo más profundo del yo, inalcanzable e incluso a quienes pertenecen al núcleo más íntimo del ser humano. Por su parte, definiendo a la religión, Salas (2021, pp. 101-108) indica que el ser humano desde su existencia, ha sido acompañado por la religión, esto se debe a que es imprescindible el creer en la presencia de un ser superior a él. Así también, Alape (2016, pp. 63-78) manifiesta que la costumbre religiosa es muy contradictoria y complicada, puesto que parece inadecuado determinar la problemática como una hipótesis cognitiva, por lo tanto, la comunicación con las demás teorías clásicas de la religión es también productiva y transcendentamente inevitable. Por lo que cabe destacar, el análisis de, Bahamondes, Aránguiz y Marín (2021, pp. 1-43) en la que indica que, pese a que es posible detectar casos en los países, en los que la procedencia religiosa ha disminuido en términos totales, frente a la increencia en el último siglo, no es necesario probar que la religión sigue subsistiendo en sus estructuras particulares, colectivas y organizacionales, sino además que la razón y la religión no compromete vínculos necesariamente exclusivos. Según lo expuesto por Valenzuela (2019, pp. 287-295), manifiesta que la iglesia ha mantenido, y mantiene aún a todos los países que han distinguido la conformidad religiosa, la fama de ser un organismo de dominio, no se puede negar que la religión gozó de la competencia de transformar sus convicciones en leyes dominantes para

toda la humanidad y proporcionar a esas normativas de la fuerza precisa para imponerlas mediante su sociedad con el Estado.

Debe señalarse la importancia que han tenido y tienen, los Concordatos, así lo expone, Osuchowska (2014, pp. 63.86), originalmente los Concordatos adquiridos con las naciones latinoamericanas, no establecían novedad alguna en temas de política extranjera de la Santa Sede, es decir las naciones latinoamericanas fueron todos tratados por igual, no se tomó en cuenta las diferentes necesidades entre ellos; puesto que a la Santa Sede, solo le importaba, organizar a la Iglesia, adaptándola a las recientes circunstancias políticas y territoriales. Pero tiene un fundamento de negocio, ya que según Cabreros (1953, p. 117), manifiesta que el objetivo de los concordatos es controlar, de forma conjunta, los comercios que son de su interés, a la iglesia y al Estado. Se debe agregar, lo que opina Bigorda (1971, pp. 101-108) el cual indica que, jurídicamente el Concordato no respalda un efectivo estatuto de libertad y de identidad, ya que solo fortalece una posición de privilegio, evidentemente expresa. Por otro lado, tenemos a Corral (1971, pp. 29-48) el cual recalca la inusual envergadura, que poseen los Concordatos, sin importar la nación a la cual pertenezca este acuerdo universal, esto reside por su condición; por medio de los Concordatos, se estipulan las contribuciones de los estados, a los fines que se precisan en dicho acuerdo.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Fue utilizado el enfoque cualitativo, ya que según, Arribas, Gómez, Guillen y Ramírez (2021, p. 188) este es un procedimiento proactivo y profundo por su superioridad, este debe de interpretarse por su imparcialidad y transparencia, además con la utilización de un idioma que sea entendido adecuadamente, con relación al bienestar colectivo. Por otro lado, Cerrón (2019, pp. 1-8) manifiesta que este enfoque involucra a los integrantes no únicamente a examinar a la problemática sino incluso a la resolución proporcional y conveniente. Por último, tenemos a Corona (2018, p. 75) indica que este es un enfoque de diseño reciente,

que sostiene su percepción sobre la teoría del conocimiento y el procedimiento, en el estudio parcial, está se orienta a la comunidad creada por el ser humano.

Del mismo modo, la investigación es de tipo básica, de acuerdo con, Aguirre y Pabón (2020, p. 192) ellos la definen, como un estudio que indaga el intelecto teórico y su propósito es extender los límites intelectuales y teóricos de una doctrina del conocimiento.

También, es una investigación tipo etnográfica pues, Sánchez (2001, pp. 67-85) indica que, este tipo de investigación señala la envergadura de la integración y la conexión que se obtienen entre los distintos participantes del mismo.

La presente tesis, también tiene como diseño el jurídico-descriptivo, ya que según Riofrio (2015, p. 18) este diseño sirve para poder precisar cuál es la esencia y como se origina el objeto del estudio.

Además de contar con el diseño etnográfico, ya que según, Azuero (2019, p. 116) indica que este diseño, desea poder detallar y estudiar opiniones, presunciones, conceptos y costumbres, formación y sociedades.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla N°01: Categorías

Categorías	Subcategorías	Descripción
Derecho a la Libertad Religiosa	Dimensiones	-Libre albedrío -Igualdad ante la ley
	Subjetivas	-Libertad de conciencia y religión
Convenios Eclesiásticos	Dimensiones	-Concordato, el análisis
	Objetivas	-Ley de Libertad Religiosa, el análisis

Fuente: Elaboración de Lizzeth Abrahamzon Quispe

3.3 Escenario de estudio.

Esta tesis, cuenta con el Ordenamiento Jurídico del Perú, como escenario de estudio, esto es debido a que se realizó, un análisis a la ley de la Libertad Religiosa como al Concordato que está vigente, por lo que, se reunió información y opiniones de los abogados, pero con especialización constitucional, los tres abogados que nos dieron sus puntos de vista, radican en la Ciudad de Lima; a la vez también se acotó a los profesores que tienen relación con nuestro tema, de los cuales contamos con el apoyo de los siguientes colegios nacionales y privado, de la IE. Fe y Alegría 49, queda situada en Piura, IE. Manuel Scorza, queda situada Piura y la IE. Fermín Tanguis, queda situada en Lima; y algunos representantes de las demás religiones que se profesan en la actualidad en nuestro país, como por ejemplo la Iglesia Evangélica Aposento Alto, Testigos de Jehová, El Buen Sembrador, Iglesia Evangélica Misionera “ Luz del Mundo” y La Iglesia Madea.

3.4 Participantes

Este trabajo de investigación, análisis y de propuesta, tuvo como participantes a 3 abogados especialistas en Derecho Constitucional debido a que estos tocan contenidos sobre los derechos fundamentales que se encuentran en nuestra constitución, 3 maestros también especializados en nuestro tema, 5 representantes de las otras iglesias que se procesan a nivel nacional, por último, se realizó un cuestionario a las personas que procesan tanto la religión católica como a las que procesan otra religión, esto fue dirigido a 16 personas.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Esta tesis, precisó utilizar, técnicas de recolección de datos, como la técnica de la entrevista, la cual cuenta como instrumento, a la Guía de entrevista, puesto que según González y Martínez (2013, p. 195) sugiere, que la entrevista faculta el nacimiento de pensamientos, clases y subclases, que, al lado de la conjetura, estos suman para la investigación y para poder implantar la organización de la información concluida. También se empleó la técnica de la encuesta, esta cuenta como instrumento al cuestionario, sobre la encuesta, Cabrera (2010, p. 209) sostiene que las encuestas, dan la posibilidad de poder obtener un rendimiento óptimo de la información que se trabaja, con ello busca lograr una proximidad a lo

que se desea analizar o investigar. Y sobre el cuestionario, García, Alfaro, Hernández y Molina (2006, pp. 232-236) definen al cuestionario como el desarrollo organizado de recolección de información, mediante la cual se realiza una secuencia de interrogantes. Por último, pero no menos importante se usó la técnica del análisis documental, a través del instrumento de la guía del análisis documental, según lo expuesto por Peña y Pirela (2007, pp. 55-81) el análisis documental, se intensifica, cuando la investigación crece, es decir, éste se establece como mediador del desarrollo teórico de las personas en tanto, aporta a la recompensa de sus necesidades intelectuales.

3.6 Procedimientos

Para este tipo de tesis, era imprescindible, que la recopilación de los datos efectuados, se dieran mediante la entrevista y el cuestionario, esta se dio a cabo con referencia a las categorías y subcategorías, de este estudio y contó con catorce y diez preguntas por cada técnica correspondiente. Asimismo, se analizó las leyes ya establecidas que guardan relación a esta tesis, también se analizó el concordato que está vigente, la Ley de Libertad Religiosa y 2 artículos de la Carta Magna vigente.

3.7 Rigor científico

Debido a que esta tesis de investigación, tiene el enfoque cualitativo, en este caso el rigor científico corresponde a la índole de la investigación que se ha desarrollado, ya que según Arias y Giraldo (2010, p. 512) indican, que los principios del rigor científico radican en que estos tienen que ser congruentes con las asunciones, además con los principios de la teoría y el dogma propio del modelo en el cual se posicionan en el planteamiento del análisis.

Por ende, este trabajo de investigación, se ha evidenciado y también cuenta con credibilidad, ya que los especialistas en el tema, en general, apoyan y manifiestan su postura, que no hay igualdad religiosa en nuestro país, entonces se puede plasmar que, en esta tesis de investigación existe congruencia.

Además, Erazo (2010, p. 134) añade que la rigurosidad científica, tiene la misión de exhibir un nivel de solidez y concordancia con los criterios.

En esta tesis de investigación, se ha demostrado, y se ha corroborado la información brindada, y para ser imparciales se ha escuchado, a ambas partes, es decir a los representantes de la Iglesia católica, como a los demás representantes de las demás congregaciones, por ello toda esta información es verificable.

3.8 Método de análisis de la información

A fin de exponer esta tesis de análisis, investigación y de propuesta, se empleó los métodos de análisis y el histórico. Utilizaremos el método analítico puesto que según Riofrio (2015, p.18) este método se debe emplear para poder mostrar y formar los elementos de conocimiento distribuyendo la objetividad en sus fracciones más fundamentales. Además, Pérez (2020. p. 176) indica que este método debe fundamentarse en una misión completa, en la cual no solo se especifique y se posicione las posturas cuestionables e ineficientes, sino que también se desempeñe para poder formular soluciones de análisis. Ahora referente al método histórico este será utilizado ya que según Castellanos (2020, p. 156) expone que la evidencia legal siempre se sustenta en la historia, pese a que estos no concuerden, por ende, la jurisprudencia, debe contar con los métodos de propiedad, y que esta sostenga la resistencia exigible.

3.9 Aspectos éticos

Tal como lo indican Arias y Peñaranda (2015, p. 450) ellos nos manifiestan que, la ética en la investigación nos conduce a considerar que es un estudio justificado en convicciones honestas, a ello se le incluye la moral y la honestidad del investigador y a su entorno. Además, Galán (2010, p. 2) recalca que la ética de la investigación ya no se restringe solo a proteger la decencia y la comodidad de los participantes, sino que, debe de procurar precisar un escenario integro de la actuación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Exposición de los resultados, de la técnica de la Entrevista:

Para exponer los resultados de las guías de entrevistas, cabe indicar el conjunto de interrogantes, las cuales se analizaron, siendo estas la suma de catorce preguntas. Teniendo en cuenta, que el objetivo general, contó con cuatro interrogantes, el objetivo específico 1) contó con tres interrogantes, el objetivo específico 2) contó

con tres interrogantes; y, el objetivo específico 3) contó con cuatro interrogantes. Para empezar, con el primer grupo de interrogantes, las cuales guardan relación con el objetivo general, la cual era conocer los fundamentos legales para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú, se proyectaron cuatro interrogantes. 1. ¿Considera usted que, el artículo 1° de la Ley N° 29635, que es la Ley de Libertad Religiosa, se encuentra correctamente regulada, en donde se manifiesta que el Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la Libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano? Si o No ¿Por qué?, 2. ¿Considera usted que, la igualdad religiosa se encuentra correctamente regulada en el artículo 50° de la Constitución Política, para ejercer un régimen de independencia y autonomía? ¿Por qué?, 3. ¿Cree usted que existe una contradicción entre el artículo 2°, inciso 2, que menciona la igualdad ante la ley, sin discriminación religiosa, con el artículo 50° en relación a que el estado reconoce a la iglesia católica y le presta su colaboración? Si o No ¿Por qué?, 4 ¿Está usted de acuerdo que, frente a la vulneración del derecho, por parte del estado, de la igualdad para todas las religiones que se procesan en el Perú, se debería implementar alguna medida correctiva? Si o No ¿Por qué?

- Con respecto a la primera pregunta, los entrevistados Cárdenas, Encinas, Gonzales, Medrano, Minga, Rodríguez, García y Velarde (2022) consideran que el Artículo 1° de la Ley N° 29635, esta correctamente regulado. Por otro lado, Santillana, Villafuerte y Solari (2022) señalan lo contrario, puesto que indican que esta ley fue creada pensando en la Iglesia Católica.
- Con respecto a la segunda pregunta, los entrevistados Cárdenas, Encinas, Minga, Medrano y Velarde (2022) consideran que si esta correctamente regulada en el artículo 50° Por otro lado, Gonzales, Santillana, Villafuerte, Rodríguez, Solari y García (2022), señalan que no está correctamente regulado, puesto que solo la Iglesia Católica tiene mayor independencia y ventajas frente a sus similares.
- Con respecto a la tercera pregunta, los entrevistados Medrano, Gonzales, Santillana, Villafuerte, Rodríguez, Solari (2022) mencionan

que si hay contradicción entre el artículo 2°, inciso 2, y el artículo 50° de la Constitución Política. Por otro lado, Cárdenas, Encinas, Minga, García y Velarde (2022), señalan que no existe tal contradicción ya que estos son conceptos muy distintos.

- Con respecto a la cuarta pregunta, los entrevistados Gonzales, Medrano, Minga, Santillana, Villafuerte, Solari, García y Velarde (2022) mencionan que están de acuerdo con implementar una medida correctiva, cuando se vulnera el derecho a la igualdad para todas las religiones. Por otro lado, Cárdenas, Encinas y Rodríguez, (2022), señalan que no están de acuerdo con implementar alguna medida correctiva, ya que no existe ningún tipo de vulneración.

Por otra parte, el segundo grupo de interrogantes, están vinculadas con el objetivo específico 1), el cual era analizar el concordato de la iglesia católica con el estado, se propusieron tres interrogantes. 5. ¿Considera usted que, el Convenio con la Santa Sede, es decir el Concordato, de acuerdo al Decreto Ley N° 23211 firmado en el año de 1980 vulnera el artículo 2° inciso 2 relacionado con la igualdad ante la Ley, específicamente referente a la colaboración conveniente al artículo 1: La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía; Además, en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del país, la misma iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional? ¿Por qué?, 6. ¿Considera usted que, el Concordato de acuerdo al Decreto Ley N° 23211 se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y es equitativo con las demás religiones que se procesan en nuestro país referente a las subvenciones al artículo 8°, en la cual nos indica que: El sistema de subvenciones para las personas, obras y servicios de la Iglesia Católica seguirá como hasta ahora. Las asignaciones personales no tienen el carácter de sueldo ni de honorarios, por tanto, no constituyen renta sujeta a tributación? Si o No ¿Por qué?, 7. ¿ Considera usted que, el Concordato de acuerdo al Decreto Ley N°23211, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y es equitativo, con las demás religiones que se procesan en nuestro país referente a la igualdad religiosa frente a otras confesiones, para la cual se le presenta el artículo 19° La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el

ámbito de la educación particular. Los eclesiásticos que prestan servicio en la educación pública tienen, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad, al amparo del artículo 65 del Decreto Ley N° 22875, los mismos derechos que los demás maestros. Para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuara impartándose, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere presentación del Obispo respectivo; El profesor de Religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo? Si o no ¿Por qué?

- Con respecto a la quinta pregunta, los entrevistado Santillana, Rodríguez, Solari, Villafuerte, García y Minga (2022) señalan que efectivamente, se vulnera a la Constitución, puesto que solo una religión se ve beneficiada. Por otro lado, Cárdenas, Encinas, Gonzales, Medrano y Velarde (2022) manifiestan que no la vulnera, ya que la colaboración conveniente tiene como fin el servicio a la comunidad nacional.
- Con respecto a la sexta pregunta, los entrevistados Cárdenas, Gonzales, Medrano, Santillana, Villafuerte, Solari, García y Minga (2022) consideran que, efectivamente se transgrede la facultad a la igualdad ante las demás religiones . Por otro lado, Encinas, Rodríguez y Velarde (2022), señalan que no existe ningún tipo de vulneración, puesto que debe primar el beneficio a las mayorías.
- Con respecto a la séptima pregunta, los entrevistados Gonzales, Medrano, Villafuerte, Rodríguez, Solari, García y Minga (2022) consideran que, en efecto se infringe la potestad a la igualdad en el campo educativo. Por otro lado, Cárdenas, Encinas, Santillana y Velarde (2022), señalan que no existe vulneración ya que los colegios tienen su propio sistema jerárquico, así como los colegios evangélicos, etc.

Por otro lado, el tercer grupo de interrogantes, están enlazadas con el objetivo específico 2), el cual fue conocer los privilegios que tiene la iglesia católica frente a las demás religiones en el Perú, se plantearon tres preguntas. 8. ¿Considera usted que, es justo que solo la Iglesia Católica, tenga privilegios en materia económica, tributaria y pedagógica, artículo 2°.-La Iglesia Católica en el Perú, continúa gozando de la personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la

adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior? Si, No ¿Por qué?, 9.¿Está usted de acuerdo con la disposición complementarias finales, en la segunda de la Ley 29635, en la cual indica que la presente Ley, su reglamento y cualquier otra norma complementaria no afectan lo dispuesto en el tratado aprobado por el Decreto Ley N°23211, que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la Republica del Perú y las normas, protocolos o notas que se deriven del mismo [...]? Si o No ¿Por qué?, 10.¿Considera usted, que es legal que la Iglesia Católica, reciba donaciones, las cuales no son informadas al estado, ya que en el artículo 11°de la Ley 29635, en la cual indica que las entidades religiosas gozan de las donaciones y beneficios tributarios existentes siempre que cumplan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional? Si o No ¿Por qué?

- Con respecto a la octava pregunta, los entrevistados Encinas y Gonzales (2022) consideran que si es justo que solo la Iglesia Católica tenga ciertos privilegios en materia económica. Por otro lado, Cárdenas, Medrano, Santillana, Villafuerte, Rodríguez, Solari, García, Minga y Velarde (2022) mencionan que no es justo, puesto que no es la única religión en el país y debe haber igualdad en todos los aspectos.
- Con respecto a la novena pregunta, los entrevistados Encinas, Rodríguez, Medrano, García y Velarde (2022) mencionan, que ellos están de acuerdo con la disposición complementarias finales de la Ley 29635. Por otro lado, Cárdenas, Gonzales, Santillana, Villafuerte, Solari y Minga (2022), señalan que no están de acuerdo, esto debido a que el estado y la iglesia deben estar separadas, las leyes son para los ciudadanos y no para las instituciones.
- Con respecto a la décima interrogante, los entrevistados Encinas, Gonzales, Minga y Velarde (2022) consideran, que efectivamente es legal que a la Iglesia Católica no la fiscalice nadie. Por otro lado, Cárdenas, Medrano, Santillana, Villafuerte, Rodríguez, Solari y García (2022), señalan. que no es legal, ya que las regularizaciones deben ser para todas las instituciones religiosas por igual.

Para terminar, el cuarto grupo de interrogantes, están relacionadas con el objetivo específico 3), el cual era: Plantear un proyecto de ley tratando de ejercer la igualdad

religiosa, se plantearon cuatro preguntas. 11. ¿Considera usted que, en el Perú existe la igualdad religiosa? Si o No ¿Por qué?, 12. ¿Considera usted que, debería regularse, todos los beneficios que se brinden a todas religiones que se procesan en nuestro país? Si o No ¿Por qué?, 13. ¿Considera usted que, el estado debería regular a las religiones profesantes en nuestro país? Si o No ¿Por qué?, 14. ¿Considera usted que debe presentarse un proyecto de ley que regule todos estos aspectos?

- Con respecto a la décimo primera pregunta, los entrevistados Cárdenas, Medrano, Santillana, Minga y Velarde (2022) consideran que sí, aunque es obvio el trato especial con la iglesia católica a través del concordato, las iglesias gozan de libertad de culto. Por otro lado, Encinas, Gonzales, Villafuerte, Rodríguez, Solari, García (2022) consideran que no existe igualdad religiosa, ya que la constitución fue redactada dando privilegios a la Iglesia Católica, más no a otras religiones.
- Con respecto a la décimo segunda pregunta, los entrevistados Encinas, Medrano, Santillana, Rodríguez Solari, García y Minga (2022) consideran que sí, todo debe ser registrado y controlado, para evitar actos no éticos. Por otro lado, Cárdenas, Gonzales, Villafuerte y Velarde (2022), señalan que no, ya que ninguna iglesia debería recibir beneficios por parte del estado, aunque si fuera el caso, solo debe haber acuerdos de cooperación de bienestar social.
- Con respecto a la décimo tercera pregunta, los entrevistados Encinas, Gonzales, Medrano, Santillana, Villafuerte, Rodríguez, Solari y García (2022) consideran que sí, que el estado debería regular a las religiones profesantes en nuestro país. Por otro lado, Cárdenas, Minga y Velarde (2022), señalan que el estado no debe regular a las organizaciones religiosas, ya que sus fines son diferentes.
- Con respecto a la décimo cuarta pregunta, los entrevistados Encinas, Gonzales, Medrano, Santillana, Villafuerte, Rodríguez, Solari y García, (2022) consideran que se debería presentar un proyecto de ley que regule todos estos aspectos. Por otro lado, Cárdenas, Minga y Velarde (2022), señalan que no es necesario, puesto que la Ley de libertad

religiosa es suficiente hasta el momento, pero que el concordato debe ser derogado.

Exposición de los resultados, de la técnica del Cuestionario:

Seguidamente, se presentan, los resultados de los cuestionarios realizados, para esta técnica se realizaron dieciséis cuestionarios, y se realizó diez preguntas. Esta fue dirigida a personas que procesan la religión católica y las demás religiones e incluso a las que, no procesan ningún tipo de religión.

La primera pregunta del cuestionario estuvo dirigida a reconocer si el estado, aplica eficientemente la Ley referente a la Libertad de las entidades religiosas.

Se puede apreciar en la primera tabla que hay un empate porcentual, esto quiero decir que nuestros encuestados, tienen una posición concreta, de la aplicación sobre la Ley de Libertad Religiosa.

Pregunta 1: ¿Considera usted que el artículo N° 2 “El estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas; en igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios” de la Ley de Libertad Religiosa N°29635; se aplica eficientemente?		
	Respuesta	Proporción
SI	8	50%
NO	8	50%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	16	100%

TABLA 2: Reconocimiento a la diversidad de las entidades religiosas por el estado.

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

En la segunda pregunta del cuestionario, se trata de confirmar si se cumple efectivamente el artículo 50°.

Se presencia, en la segunda tabla, que el 50% de los encuestados, opinan que dicho artículo no se cumple plenamente, el 38% de los encuestados, considera que si se cumple este artículo a cabalidad; y, el 13% de los encuestados, no precisa si se aplica o no plenamente este artículo.

Pregunta 2: De acuerdo a la Constitución Política del Perú, en el artículo 50°, el Estado reconoce la independencia y autonomía de las instituciones religiosas. ¿Cree usted que se cumple plenamente este artículo?		
	Respuesta	Proporción
SI	6	37.5%
NO	8	50.0%
NO PRECISA	2	12.5%
TOTAL	16	100%

TABLA 3: Reconocimiento de la independencia y autonomía de las instituciones religiosas.

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

En la tercera pregunta del cuestionario, se busca saber si se debe modificar el Concordato vigente.

Se puede apreciar, en la tercera tabla, que el 75% de los encuestados, opinan que efectivamente debe ser modificado el concordato, el 13% de los encuestados, opinan que no debe haber ningún cambio con el Concordato Vigente; y, el 13% de los encuestados, no precisa si se debe modificar o no el Concordato.

Pregunta 3: ¿Cree usted que el artículo N° 1, “La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía; además en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación ...; del Decreto Ley N°23211, que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, deban ser ya modificado de acuerdo a la existencia de otras religiones?		
	Respuesta	Proporción
SI	12	75.0%
NO	2	12.5%
NO PRECISA	2	12.5%
TOTAL	16	100%

TABLA 4: Modificación del acuerdo del estado y la Santa Sede.

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

En la cuarta pregunta del cuestionario, se busca saber si existe o no, la Igualdad Religiosa.

Como se puede apreciar, en la cuarta tabla se da a conocer que el 75% de los encuestados, estiman que no existe igualdad religiosa y el 25% de los encuestados,

afirman que, si existe igualdad religiosa, para todas las religiones que se procesan en nuestro país.

Pregunta 4: ¿Estima usted, que exista igualdad religiosa, es decir entre La iglesia católica con las demás religiones que se procesan en nuestro país?		
	Respuesta	Proporción
SI	4	25%
NO	12	75%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	16	100%

TABLA 5: Existencia de la Igualdad Religiosa

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

En la quinta pregunta del cuestionario, se busca saber si esta adecuadamente regulada el artículo 19° del Decreto Ley N°23211.

Mientras que, en la quinta tabla, se evidencia que el 50% de los encuestados consideran que no está adecuadamente regulada, el artículo 19° de los encuestados del Decreto Ley N° 23211, el 38 % de los encuestados, estiman que si está bien regulada dicho artículo; y el 13% no precisa si esta adecuadamente regulada o no el mencionado artículo.

Pregunta 5: ¿Considera que el artículo 19° del Decreto Ley N°23211 en la cual la Iglesia Católica tiene plena libertad y autonomía, para establecer centros educacionales, esta adecuadamente regulada?		
	Respuesta	Proporción
SI	6	37.5%
NO	8	50.0%
NO PRECISA	2	12.5%
TOTAL	16	100%

TABLA 6: Regulación de centros educacionales, su independencia y autonomía.

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

En la sexta pregunta del cuestionario, se busca saber si está bien establecido, el tiempo, a fin de poder acceder, a la reinscripción para las diversas entidades religiosas.

Ahora, en la sexta tabla, se observa que el 50% de los encuestados afirman que es adecuado el tiempo que se les ha brindado para acceder a la reinscripción, a las diversas comunidades religiosas, el 19% de los encuestados, consideran que no es adecuado dicho tiempo; y, el 31% de los encuestados, no precisa, si es adecuado o no, el tiempo a fin de poder acceder a la reinscripción para las diversas comunidades religiosas.

Pregunta 6: ¿Considera usted que la Disposición complementaria transitoria Única de la Ley 29635, es decir, el plazo para reinscripción en el registro, para las entidades religiosas, es adecuada (que son 360 días útiles)?		
	Respuesta	Proporción
SI	8	50%
NO	3	19%
NO PRECISA	5	31%
TOTAL	16	100%

TABLA 7: Plazo para la reinscripción en el registro, de entidades religiosas.

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

En la séptima pregunta del cuestionario, se busca saber si, se está de acuerdo o no, con incluir en el próximo Censo, a la pregunta de ¿Qué religión se procesa?

Tenemos como resultado en la séptima tabla, un contundente 100% de los entrevistados, para poder incluir en el próximo censo nacional, la interrogante sobre la creencia o culto, que se profesa, con ello se busca obtener la cantidad exacta de religiones y profesantes que existen en la actualidad, en el Perú.

Pregunta 7: ¿Teniendo en cuenta que el último censo sobre la Religión que se profesa, fue en el año 2007 realizado por la INEI, considera usted que es necesario incluirlo en el siguiente censo nacional ?		
	Respuesta	Proporción
SI	16	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	16	100%

TABLA 8: Censo Nacional actualizado

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

En la octava pregunta del cuestionario, se busca saber si existe, alguna vulneración al derecho de la igualdad religiosa.

Como se muestra en la octava tabla, el 88% de los encuestados consideran que efectivamente, se vulnera el derecho de la igualdad religiosa, y el 13% de los encuestados, opinan que no hay ningún tipo de vulneración.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que, consagrar una serie de prerrogativas a favor de la Iglesia Católica y negársela a otras, puede ser considerada como una forma legítima de diferenciación o discriminación, es decir se vulnera el derecho de igualdad religiosa?		
	Respuesta	Proporción
SI	14	87.5%
NO	2	12.5%
NO PRECISA	0	0.0%
TOTAL	16	100%

TABLA 9: Vulneración al derecho de igualdad religiosa.

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

En la novena pregunta del cuestionario, se busca conocer, si el principio de la igualdad de religión, puede justificar diferencias.

Se puede evidenciar en la novena tabla, que el 38% de los encuestados, opinan que efectivamente, la igualdad religiosa no puede justificar ningún trato especial ni discriminatorio, y el 31% de los encuestados, opinan que efectivamente, este tipo de diferencia está plenamente justificado; y, el 31% de los encuestados, no precisa si se debe o no justificar dichas diferencias.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que el principio de igualdad religiosa, significa que las actitudes religiosas de los sujetos de derecho no pueden justificar diferencias de trato jurídico? ¿Por qué?		
	Respuesta	Proporción
SI	6	38%
NO	5	31%
NO PRECISA	5	31%
TOTAL	16	100%

TABLA 10: Principio de igualdad religiosa

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

Por último, pero no menos importante, es decir, la décima pregunta, se busca saber si es o no factible la creación de un proyecto de Ley, para poder corregir las diferencias que existen actualmente, sobre la libertad religiosa.

Para finalizar, se puede evidenciar en la décima tabla, que el 88% de los encuestados piensan que, efectivamente se debe proponer un proyecto Ley y que este corrija y/o modifique, todas las diferencias que se dan, referente a las atribuciones que tiene la iglesia católica, y el 13% de los encuestados, opinan que no es necesario hacer un proyecto Ley, referente a este tema.

Pregunta 10: ¿Considera usted que debe plantearse un proyecto de Ley, que puede corregir las diferencias y exclusividades de la iglesia católica frente a otras concesiones?		
	Respuesta	Proporción
SI	14	87.5%
NO	2	12.5%
NO PRECISA	0	0.0%
TOTAL	16	100%

TABLA 11: Proyecto de Ley.

FUENTE: Tabla elaborada por Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

Con relación a la discusión:

Se han considerado las bases teóricas, artículos científicos e indexados, jurisprudencia nacional e internacional, estudio de leyes mediante el derecho comparado, trabajos de investigación, tesis, los resultados de las entrevistas, los cuestionarios y la guía documental, como facultad a un debate de justificación, para poder afianzar y analizar todos los datos recolectados y con ello poder conseguir una posición coherente con el objetivo general y con los objetivos específicos, de esta tesis.

A continuación, se discuten y se presentan los principales hallazgos del presente estudio.

Objetivo general: Conocer los fundamentos legales para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú.

Se pudo corroborar que no existe base legal para el actual Concordato, que rige en nuestro país, por ende, se procedió a realizar una propuesta para la creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú.

La doctora especialista en Derecho Canónico y Magister en Derecho Constitucional, Revilla (2018) en su artículo, nos precisa que, el tipo de vínculo entre el estado y las religiones que se procesan, es una determinación de nivel constitucional, puesto que en el escenario del conflicto y la comparación entre los diversos países, esto es solo para los países que participan en la realización de la Declaración Universal, cuando se ha tratado de la laicidad, esto tiene como perspectiva al estado frente a un pluralismo religioso e ideológico, en la cual se han de encontrar una mayoría y muchas minorías sean estas religiosas y/o ateas.

Ahora bien, el Abogado Cordero (2007) en su artículo divide dos figuras, la religión civil, que es la de los Estados Unidos y el estado laico, que es en Europa Unida; ahora comenta que en la Constitución Americana, en su primer enmienda, en la cual decreta que en el Estado Americano, no se amparara económicamente, ni se podrá abogar oficialmente a ninguna congregación religiosa, ahora se debe recalcar que esta enmienda es para siempre y no puede ser modificada; es menester indicar que esta separación de la Iglesia y el Estado ha beneficiado a ambas partes, ya que han construido una sociedad religiosa con perspectivas equilibradas, esto se ve con todas los individuos que han inmigrado a Estados Unidos, de diferentes partes del mundo y no ha importado, ni han sido discriminados por sus creencias religiosas. Ahora cuando toca el tema en Europa, hay una estrecha unión en cada región, entre el Estado y la iglesia, de muchos siglos, por ende, no hay una propuesta para que ellos puedan conseguir los logros que tiene Estados Unidos, hay proposiciones, pero ninguna es concreta, los países que han intentado transformarse son Alemania e Italia, pero no han tenido el éxito esperado.

Adicionalmente a ello, el Pastor Cárdenas (2022), nos manifestó en la entrevista, que el Estado presta colaboración con todas las organizaciones religiosas y las iglesias recíprocamente prestan ayuda al estado; también indico que el Estado garantiza la libertad de culto de todo ciudadano que, bajo su propia decisión consciente, acepta una fe y un culto.

Pero, por otro lado, la Pastora Santillana, (2022), señaló que la Ley de Libertad Religiosa, no está correctamente regulada, debido a que solo contempla a la religión católica y cristiana más no a las demás religiones.

Cabe recalcar, que con base a la ejecución del cuestionario se reveló que el 50% de los encuestados, consideran que el Estado, mediante la constitución política en el artículo 50° no se está ejerciendo efectivamente, pero teniendo en cuenta que solo el 38%, está completamente satisfecho con la ejecución de dicho artículo y un 13%, no tiene una respuesta concreta.

De nuestra guía de análisis podemos afirmar que, pese a que existe, ya una Ley de Libertad Religiosa N° 29635, está contempla, al Decreto Ley N° 23211, en la cual, brinda muchos privilegios a la Iglesia Católica, por ende, es que se solicita, un mismo convenio para con las demás religiones que se procesan en nuestro país, solo se busca la igualdad.

Objetivo Especifico 1: Analizar el concordato de la iglesia católica con el estado.

Para poder discutir este punto, debemos partir con el conocimiento del Concordato que rige en nuestro país, es decir conocer lo dictaminado, cabe recalcar que es un Decreto Ley N° 23211, que cuenta con 22 artículos, el cual también fue analizado.

El Doctor y profesor, Castillo, (2018) refiere en una entrevista que dio, que el artículo 50°, no se encuentra afectada ni mucho menos vulnerada, este artículo es precedido por el artículo 86° de la constitución de 1979, es decir dicen lo mismo, también indico que para poder desligarse del concordato deberían recurrirse al Derecho Internacional, y con un año de anticipación, pero no existe ninguna voluntad, al menos conocida, y recalca la formación histórica y cultural que ha tenido la iglesia católica; también manifiesta que es evidente la distinción para con la iglesia católica, esto debido a que esta iglesia está representada por un estado, que es la Santa Sede, y eso no ocurre con las demás confesiones, sobre los beneficios tributarios, el profesor indica que para que una iglesia pueda contar con ellos, se debería reglamentar los requisitos específicos.

Con respecto al Concordato en el Perú, la abogada Revilla (2013) en su artículo, recalca que el concordato es por naturaleza un pacto Universal, y también indica que el órgano central del Catolicismo es la Santa Sede, esta posee personalidad

jurídica, y tiene vínculos diplomáticos con 174 Estados, también comenta el caso de Colombia, ya que el concordato de 1973, contó con seis cláusulas que fueron declaradas como inconstitucionales en 1993, acción que en el régimen jurídico de Colombia, se puede proyectar sin ningún tipo de margen de tiempo, en la cual, no sea solamente vicio de forma; Por ultimo indico que jurídicamente y políticamente el concordato al ser un tratado bilateral, afecta el ordenamiento de la igualdad religiosa, entre las diversas confesiones.

Así mismo, el abogado Villafuerte (2022) en la entrevista, nos recalcó que el considera que efectivamente, se vulnera a la constitución en el artículo 2° inciso 2, puesto, a que está relacionado con la igualdad ante la ley, para que exista dicha igualdad debería haber concordato con todas las iglesias, y darles los mismos privilegios que goza la Iglesia Católica.

Por otro lado, el docente del Colegio IE. Fe y Alegría 49, del curso de educación Religiosa, Velarde (2022), en la entrevista nos manifestó que no existe ningún tipo de vulneración, referente al Concordato, puesto que es un acuerdo de entre ambas partes; en virtud a la organización y acciones en pro de la persona que la iglesia católica despliega.

Con base a la utilización del cuestionario se evidenció que el 75% de los encuestados, consideran que es necesario que se modifique el concordato, y en algunos casos indicaron que sería mucho mejor derogarlo.

De nuestra guía de análisis llegamos a la afirmación de que el Estado Peruano, claramente brinda todo tipo de beneficio a la Iglesia Católica, está debería ser modificada ya que, no es la religión oficial de nuestro país.

Objetivo Especifico 2: Conocer los privilegios que tiene la iglesia católica frente a las demás religiones en el Perú.

De la discusión de este objetivo, debemos recalcar lo establecido por Sánchez (2016) en su artículo, el indica que las conexiones entre el poder temporal y el poder espiritual en Chile, al igual que en Perú, por la creencia católica es una herencia de la monarquía indiana, también recalca la personalidad jurídica internacional con la que goza la Santa Sede, mientras solo tienen un rango de ley ordinaria, las demás confesiones religiosas, por ello, es que la Iglesia Católica,

obtiene muchos privilegios, ahora bien la coincidencia en el campo religioso, da como resultado, dificultad a las convicciones que norman a estos países.

Con respecto a las atribuciones con las que cuenta la Iglesia Católica, el Doctor y Profesor, Sagastegui (2017) en su artículo, realiza un compendio referente a la religión, en la cual, indica que la Iglesia Católica tiene su propio Derecho, el cual es el Derecho Canónico, ahora bien, esto asciende desde España e Iberoamérica, también recalca que existen límites que no permiten desligarse de la iglesia católica, como materia Constitucional, Derecho Público y Derechos Reales, tal como ocurre en Brasil, Argentina y Chile, por último expone el vínculo oficial que tiene el Ministerio de Justicia con el Catolicismo.

Ahora bien, tenemos la postura del Abogado, Lecaros (2016) en su artículo, da a conocer que en las Cartas Magnas de los años 1979 y 1993, brindan al Estado el principio de laicidad, mediante la cual la nación, pública su autonomía e independencia, con relación a la Iglesia católica o cualquier otra iglesia; por lo tanto, este es un estado habitualmente aconfesional o laico, es decir, se garantiza y se proclama la libertad de religión, no se ejerce ninguna posición a favor de las iglesias, entonces recalca que el estado peruano, está oficialmente apartado de toda confesión religiosa, ni nombra como oficial a ninguna religión.

El Sacerdote Rodríguez, (2018) en su libro, concluyó indicando, que el estado peruano no toma a ninguna religión como oficial, no obstante, posee un Concordato, por otra parte, también indico, que la religión, creencia o culto, no debe, de ser relegada, ni debe perder su valor, teniendo en cuenta que estas tienen acciones caritativas, a los más necesitados, lo cual debe brindarse sin ningún tipo de discriminación.

Por su parte el abogado Encinas, (2022) en la entrevista nos indicó que está de acuerdo con los privilegios que cuenta la Iglesia Católica, ya que de ser el caso saldrían nuevas religiones que busquen beneficios que no representan a la mayoría.

Sin embargo, la docente de la IE. Manuel Escorsa, del curso de educación Religiosa, Minga (2022), en la entrevista alega que no está de acuerdo con los privilegios que tiene la iglesia católica, puesto que recalca que prácticamente esas

disposiciones, están inmunizando a la iglesia católica y haciendo prevalecer sus derechos y acciones propias.

Ahora bien, con base al empleo del cuestionario se reveló que el 75% de los encuestados, consideran que no existe igualdad de relación, entre las diversas religiones que se procesan en nuestro país y la Iglesia Católica, y solo el 25% de los encuestados, manifiestan que, si existe igualdad de trato, o en todo caso manifiestan que la Iglesia Católica, representa a la mayoría y por ello se justifica sus privilegios.

De nuestra guía de análisis, se recalca que existe claramente una desigualdad, puesto que la Iglesia Católica cuenta con todos los beneficios, mientras que las otras religiones, carecen de ello.

Teniendo en cuenta, lo estipulado en el artículo 2° inciso 2 y 3 de la Carta Magna vigente, se infiere, en el inciso 2, que debe primar la imparcialidad ante la ley, es decir, no debería, de existir ningún tipo de distinción ni de favoritismo, por motivo de religión, entre otros. En cuanto al inciso 3, se desprende el derecho que tiene todo individuo o en forma colectiva, de tomar la decisión, de poder profesar la religión o culto que esté desee, tenemos la plena libertad de opinar y de ejercer abiertamente cualquier confesión, obviamente sin atentar contra el orden público.

Ahora bien en nuestra guía de análisis, comparamos la Ley de Libertad Religiosa N° 29635, que si bien cuenta con 15 artículos, de los cuales, podemos observar las exorbitantes diferencias, que tiene con el Concordato vigente, y a ello, incluimos que cuenta con la Segunda Disposición Complementaria final, en la cual se recalca, la supremacía que tiene el pacto con la iglesia católica, ya que el Concordato es inalterable, por ello, es que se planteó, un acuerdo eclesiástico, para con todas las religiones oficializadas y el estado peruano, solo se buscó la equidad y la justicia.

Objetivo Especifico 3: Plantear un proyecto de ley tratando de ejercer la igualdad religiosa.

Con respecto a la vulneración de la igualdad de trato, para las demás confesiones religiosas, es que se planteó un proyecto de Ley, en este trabajo de investigación, Mosquera (2018) en su artículo, manifiesta que, la discriminación está prohibida en la Ley, es decir está, respeta la igualdad, no obstante, está no descarta la

desigualdad, es decir, el que legisla, tendrá la opción de incluir diferencias, obviamente estas deben ser adecuadamente justificadas; también se indica sobre la Libertad de la Religión, que esta, debe tener un eje interno, que se ha de proclamar en un estado democrático y de derecho, debe garantizar para el titular de derecho un trato de privilegio, de no presión, por parte de terceros.

Por su parte, Del Pilco (2015) en su artículo, comenta que hay varios países, que están concluyendo procedimientos legislativos, que dan como consecuencia caminos a la legislación en objeto de reconocimiento jurídico del acontecimiento religioso, especialmente en la constitución jurídica en las confesiones religiosas y la tutela de Libertad religiosa, los países que destacan son Colombia, Chile y México, esto precede en España y esta denominada como la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, sin duda alguna, estos países son los precursores en la materia religiosa, es importante recalcar que estos antecedentes son útiles, para los trabajos que, en el mismo sentido, se están emprendiendo posteriormente en los otros países.

Como derecho comparado tenemos a nuestro vecino, país Chile, en donde Salinas (2009) en su artículo, hace un análisis sobre la ley N°19638, la denominada ley de entidades religiosas, en la cual, él recalca que este mandato, enmienda una escasez, para con las demás confesiones o cultos que se profesan, ya que cuentan con la posibilidad de acceder a la personalidad jurídica, concluye con la aspiración de que su nación, sea más libre e imparcial, obviamente esto solo podrá ocurrir si los participantes realizan una eficiente labor.

Ahora bien, con base a la utilidad del cuestionario se exhibió que el 88% de los encuestados, consideran que efectivamente se debe plantear y proponer un proyecto de Ley, el cual solo buscará la equidad y justicia.

En este punto el Pastor, Cárdenas, (2022) en la entrevista, nos comentó que él no está de acuerdo con la realización de un nuevo proyecto de Ley, ya que para él la Ley de Libertad Religiosa, es suficiente hasta el momento, pero él manifiesta que el Concordato debe ser derogado.

Por otro lado, la representante de los Testigos de Jehová, Rodríguez (2022), en la entrevista, nos indicó, que considera que efectivamente se debe realizar un

proyecto de Ley, ya que esta Ley, esta desfasada a nuestro tiempo, debe revisarse y formular un nuevo proyecto acorde a nuestro tiempo y realidad.

De nuestra guía de análisis, se planteó realizar un nuevo convenio eclesiástico, de igualdad de trato para con todas las religiones que se profesan en el Perú.

Sobre nuestro supuesto planteado, se llegó al resultado, que habiéndose analizado y evaluado toda la documentación existente, no existe ningún fundamento legal, que se haya utilizado para la firma del concordato de la iglesia católica con el estado peruano.

V. CONCLUSIONES

1.-Se investigó, y se pudo corroborar que no hay fundamentos legales para poder realizar un convenio eclesiástico, por ejemplo, El Concordato vigente, no tiene bases legales.

2.-Sobre el Concordato en nuestro país, se puede rescatar, el tema de la historia y la cultura, eso no está en discusión, esa atribución es históricamente real, no obstante, en este trabajo de investigación se busca la equidad, para con todas las demás religiones que se procesan en nuestro país, si bien es cierto, esto también abre una incertidumbre, sobre las sectas o demás grupos que quisieran beneficiarse de este propósito, por ello, esto debe ser rigurosamente regulado.

3.-Se han dado a conocer las desigualdades que existen, entre la Iglesia Católica y las demás religiones que se procesan en el Perú, estos privilegios se reflejan claramente en la Carta Magna vigente en el artículo 50°, como también se aprecia en la Ley de Libertad Religiosa N° 29635, esta recalca en sus Disposiciones Complementarias Finales, que ni La Ley de Libertad Religiosa, ni lo que reglamenta, ni cualquier otra norma complementaria, podrían afectar, lo ya establecido en el Concordato, no se puede negar los grandes privilegios que tienen tanto, la iglesia católica, como sus representantes, esto es en materia económica, tributaria y pedagógica.

4.-La idea de realizar esta tesis, es debido a que existe un problema jurídico, ya que, en teoría, existe la igualdad religiosa, pero en la práctica no, tenemos muchos casos de representantes de las iglesias, que mueren en precarias condiciones, sin ningún tipo de, por lo menos un reconocimiento, solo se busca la igualdad, el respeto, para las demás congregaciones, el fin de ser un buen cristiano, está en ser solidarios y obrar bien; Eso es lo que se busca equidad y sobre todo justicia.

5.-Además se planteó un proyecto de ley de reforma constitucional, en la cual se busca modificar el artículo 50° y también se propone un convenio eclesiástico entre el Estado y las religiones oficializadas, en la cual se busca la igualdad de trato.

VI. RECOMENDACIONES

Que el Estado, acceda a nuestra propuesta de un convenio eclesiástico con las demás religiones, como se realiza actualmente con la Iglesia Católica, es decir el Concordato.

Se propone equidad para con todas las religiones que se profesan en nuestro país, no obstante, estas religiones deben estar reguladas y organizadas, cumpliendo, lo establecido, según corresponda.

De ser el caso, para la regulación de la Iglesia Católica o a las demás Iglesias, se recomienda, transparencia, ya que esto puede traer consigo, temas como el lavado de activos, es decir, ya no más corrupción de ningún tipo.

Se sugiere al congreso, revisar el proyecto de ley que proponemos, ya que este, es el aporte que brindamos, con todo el respeto, hacia todas las religiones que se profesan en nuestro país.

REFERENCIAS

- Aguirre, J. y Pabón, A. (2020) "Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología" *Entramado*, vol. 16, núm. 2, pp. 186-201. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265466153012>
- Alape, R. (2016) "Cuerpo, metáforas conceptuales y religión". *Ideas y Valores*, 65, pp. 63-78. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80953813006>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). "El rigor científico en la investigación cualitativa" *Invest Educ Enferm.* 29 (3) p. 512 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Arias, S. y Peñaranda, F. (2015). "La investigación éticamente reflexionada". *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 33, núm. 3, p. 450. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12041781015>
- Arredondo, A. (2017). "De la educación religiosa a la educación laica en el currículum oficial de instrucción primaria en México (1821-1917)". *Espacio, Tiempo y Educación*, vol. 4, núm. 2, pp. 253-271. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=477455340012>
- Arribas, P. , Gómez, Y. , Guillen, A. y Ramírez, C. (2021) " La comunicación científica en investigaciones que asumen el enfoque cualitativo: una mirada valorativa". *Edumecentro*, pp. 172-191. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742021000200172&lng=es
- Azuero, A. (2019) "Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación". *Revista Arbitrada interdisciplinaria Koinonia*, vol. 4, p. 116. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576861156005>

- Bahamondes, L., Aránguiz, L. y Marín, N. (2021) “Evangélicos y crisis de la democracia: Discursos institucionales y posicionamiento político en el contexto del estallido social en Chile”. *Revista Cultura y Religión*, 15 (1), pp. 1-43. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-47272021000100002&lng=es&nrm=iso
- Bigorda, J. (1971). “Concordato y Testimonio”. *Revista Proyección: Teología y mundo actual*, ISSN 0478-6378 núm. 75, pp. 101-108. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7328772>
- Broncano, L. (2021). “Preeminencia de la religión católica y la vulneración del principio de igualdad en el artículo 50° de la Constitución peruana de 1993” [Tesis de pregrado. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas] <http://repositorio.unrtm.edu.pe/handle/UNTRM/2301>
- Cabrera, D. (2010). “En defensa de las encuestas”. *Revista POSTData: Revista de reflexión y análisis político*, vol. 15, núm. 2, p. 209. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=52235604003>
- Cabreros, M. (1953). “Los religiosos en el Concordato de 1953”. *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 9, N°25, 1954, p. 117 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4731678>
- Callata, R. (2018). “ Estado laico en el Perú del siglo XXI: Problemas y perspectiva del derecho a la libertad religiosa, 2017” [Tesis de postgrado. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa] <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8655>
- Camacho, D. (2015). “Religión y Sociedad”. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, vol. IV, núm. 150, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15343489001>

- Castellanos, E. (2020) "Aproximación a la Metodología de la Investigación Jurídica".
Revista de la facultad de Derecho de México, vol. 70, p. 156.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7479389>
- Castillo, M. (2018) "Sobre el Concordato Perú - Vaticano". Enfoque TV es el canal
multimedia oficial de Enfoque Derecho
<https://www.youtube.com/watch?v=cfOhSueiBGk>
- Cerrón, W. (2019) "La investigación cualitativa en educación". Horizonte de la
Ciencia, vol. 9, núm. 17, pp. 1-8.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=570967709010>
- Cordero, L. (2007) "Reflexiones socio-jurídicas sobre la separación Iglesia Estado"
Revista Oficial Del Poder Judicial, núm. 2(2), pp. 185-202.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/147/212>
- Corona, J. (2018) "Investigación cualitativa: Fundamentos Epistemológicos,
teóricos y metodológicos" Revista Vivat Academia, núm. 144, p. 75.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=525762351005>
- Corral, C. (1971) "El sistema alemán de convenios con las Iglesias (católica y
protestantes) como sistema normativo de coordinación" Revista de
estudios políticos núm. 180, pp. 29-48
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1948377>
- Del Pilco, J. (2015) "El derecho fundamental de libertad religiosa: jurisprudencia y
doctrina constitucional" Estudios Constitucionales, Año 13, N° 1, pp. 453-
462. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca.
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82040068015.pdf>
- De la torre, R. (2019) "Alianzas interreligiosas que retan la laicidad en México"
Revista Rupturas, pp. 155-178. <http://dx.doi.org/10.22458/rr.v9i1.2233>

- De la Torre, R. (2021). "La religiosidad popular de América Latina: Una bisagra para colocar lived religión en proyectos de descolonización". Revista Cultura y Religión vol. XV, N°1, pp. 259-298.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-47272021000100259&lng=es&nrm=iso
- Erazo, M. (2010). "Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa". Ciencia, docencia y tecnología, N°42, p. 134.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3715399>
- Escobar, R. (2017) "El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: Evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015" Revista Prolegómenos, pp. 125-138
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87650862009>
- Escobar, V. (2017) "Libertad y diversidad religiosa en México crítica de un proceso inconcluso"[Tesis de postgrado. Universidad Autónoma del estado de México] <http://hdl.handle.net/20.500.11799/76569>
- Galán, M. (2010), "Ética de la Investigación". Revista Ibero-americana de Educação. N°54, p. 2.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3698291>
- García, F., Alfaro, A., Hernández, A. y Molina, M. (2006) "Diseño de cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones". Revista clínica de medicina de familia, vol. 1, núm. 5, pp. 232-236.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169617616006>
- González, H. (2018) "Análisis comparativo del principio de laicidad y su articulación con la libertad religiosa en el derecho público francés y en el derecho público colombiano"[Tesis de postgrado. Universidad Santo Tomas, primer claustro universitario de Colombia]
<http://hdl.handle.net/11634/10510>

- González, P. y Martínez, S. (2013). "Las representaciones sociales y las practicas investigativas en el saber jurídico". Revista Opinión Jurídica, vol. 12, núm. 23, pp. 187-199
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94528404012>
- Illicachi, J. (2017). "Encuentros y desencuentros de las mujeres indígenas con las Iglesias Católicas y protestantes". Revista interdisciplinaria de estudios de genero de El Colegio de México, vol. 3, núm. 5, pp. 164-186.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=569560578006>
- Lecaros, J. (2016) "Libertad de culto e instituciones públicas" Revista Oficial del Poder Judicial, 8 (10) pp. 63- 98
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/230/285>
- Molina, A. (2020) "Una propuesta sobre la dimensión religiosa de los ciudadanos en una nueva Constitución" Revista Ius et Praxis, Año 26, N° 1, pp. 266-286 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100266>
- Mosquera, S. (2016) " Avances en la construcción del derecho eclesiástico como disciplina jurídica en Perú" Revista Chilena de Derecho, vol. 43 N° 3, pp. 1117-1120 <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000300017>
- Mosquera, S. (2018) " Fuentes y principios del Derecho eclesiástico peruano" VOX JURIX, Lima (Perú) 36 (2) pp. 59-76, <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1306/pdf06>
- Ortiz, A. (2020). "Regímenes convergentes de educación laica y enseñanza religiosa en Argentina, Brasil y México". Política y Cultura, núm. 54, pp. 133-156. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26766598006>

- Ortiz G. , Capdevielle P. y Salazar P.(2017) “Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015” Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, pp. 687-639.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421950524035>
- Osuchowska, M. (2014) “La influencia de la iglesia católica en América latina según las normas Concordatarias-Estudios histórico-Jurídicos”. Revista del CESLA, núm. 17, pp. 63-86.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243333483004>
- Peña, T. y Pirela, J. (2007). “ La complejidad del análisis documental” Información, cultura y sociedad: Revista del instituto de investigaciones Bibliotecológicas, núm. 16, pp. 55-81.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263019682004>
- Pérez, A. (2016). “La Religión como identidad colectiva: Las relaciones sociológicas entre Religión e identidad”. Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Reserarch, núm. 2, pp. 1-29.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76547309002>
- Pérez, G. (2020). “La investigación jurídica en el sureste de México, el doble reto conceptual y metodológico”. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, N°. 29, p. 176.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8133562.pdf>
- Revilla, M. (2013). “El sistema de relación Iglesia – Estado peruano: Los principios constitucionales del derecho eclesiástico del Estado en el ordenamiento jurídico peruano”. Pensamientos constitucionales N°18. pp. 447-468
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8965/9373/>.
- Revilla, M. (2018). “Las constituciones, una de las fuentes del sistema internacional de los derechos humanos. A los 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su relación con la laicidad de los estados”.

Pensamientos constitucionales (PUCP). pp. 171-205
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19946/19967>

Rincón, A. (2018). "La Religión y la Formación de la civilidad". Sophia, Colección de Filosofía de la Educación, núm. 24, pp. 171-205
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441853860005>

Riofrio Martínez, J. (2015) "La selección del método en la investigación jurídica. 100 métodos posibles". Revista de Educación y derecho, núm. 12, p. 18.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5276233.pdf>

Rodríguez, J. (2018) "El Estado peruano ni confesional ni laico" Instituto de Estudios Social Cristianos, pp. 175-179.
<https://blogs.uladech.edu.pe/juan-roger-rodriguez-ruiz/el-estado-peruano-ni-confesional-ni-laico/>

Rodríguez, M. y Camelo M. (2017) "Discípulos que no son discípulos. Mujeres como paradigma del laicado Lucas 8, 1-3" Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu, pp. 277-318.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=343549846011>

Sagastegui, P. (2017) "Temas de Derecho Comparado Para que las comparaciones del Derecho" Revista de la Universidad de San Martín de Porres- Facultad de Derecho
https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto//revista/articulos/Temas_de-Derecho_Comparado.pdf

Salas, H. (2021) "Marketing basado en la fe: Conexión entre religión y negocios". Academo Revista de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades. 8(1), pp. 101-108.
<https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/442>

- Salinas, C. (2009) “El derecho eclesiástico del estado de Chile al tiempo del bicentenario: logro y dificultades”. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII, Chile* vol. 2º, pp. 499-533. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n33/a14.pdf>
- Sánchez, M. (2001) “Una construcción metodológica para compartir desde la investigación cualitativa”. *Revista Educación*, vol. 25, núm. 2, pp. 67-85. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44025207>
- Sánchez, M. (2016) “Derecho y factor religioso en Chile y en el Perú ¿Hacia la gestión pública de la diversidad religiosa?” *Revista Chilena de Derecho*, vol. 43, núm. 1, pp. 165-188. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v43n1/art08.pdf>
- Stuven, A. (2020) “Disputas de poder entre el estado y la Iglesia Católica en el siglo XIX chileno: La educación de la mujer” *Revista Atenea Chile*, pp.135-151. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-04622020000200135&lng=es&nrm=iso
- Valenzuela, E. (2019) “Transformaciones del poder en la sociedad moderna Desafíos para la iglesia católica”. *Teología y vida*, 60 (2), pp. 287-295. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0049-34492019000200287&lng=es&nrm=iso
- Veloz, M. (2020) “La libertad religiosa en México, un derecho constitucional que en la praxis no evita la discriminación e intolerancia hacia las iglesias minoritarias” *Política y Cultura*, pp. 61-81. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26766598003>
- Zaratiegui, J. (2016). “Recepción en España de las deliberaciones sobre la declaración de libertad religiosa, *Dignitatis Humanae*” *Anuario de*

Historia de la Iglesia, vol. 25, pp. 209-237
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35546875007>

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: -----

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ.

A través de un congresista, en uso de las de las atribuciones que le confiere el 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República,

Ha dado el Proyecto de Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el artículo 50° de la Constitución Política, a fin de establecer medidas para garantizar la igualdad de trato con todas las religiones que se procesan en el Perú.

Artículo 2.- Modificar el artículo 50 de la Constitución

DICE	MODIFICATORIA
<p>ARTÍCULO 50.</p> <p>Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta colaboración.</p> <p>El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.</p>	<p>ARTÍCULO 50.</p> <p>Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a todos los CREDOS RELIGIOSOS, formalizados.</p> <p>El estado respeta a todas las confesiones y establece formas de colaboración, y estas deben estar correctamente reguladas.</p>

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley de reforma constitucional entra en vigencia al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley de reforma constitucional busca garantizar la Igualdad de Trato para con todas las religiones que se procesan en nuestro país, a fin de garantizar la Igualdad Religiosa, que es un derecho de todo peruano.

En la actualidad, el Perú, ampara a la Iglesia Católica, tras el Acuerdo con la Santa Sede, es decir, el Concordato, reciben todo tipo de colaboración a través

del otorgamiento de beneficios, cabe recalcar que todos los peruanos tributamos, seamos o no católicos.

No se puede negar que, la naturaleza de la Iglesia Católica es el de una religión tradicional de alcance universal , y la Santa Sede el de órgano central de la Iglesia Católica, cuentan con personalidad jurídica internacional y el del Estado de la Ciudad del Vaticano el de un Estado atípico y sujeto con personalidad jurídica internacional.

Es innegable el afirmar que La Ley de Libertad Religiosa N° 29635, no llega a igualar los beneficios que se le otorgan a la Iglesia Católica.

La importancia de la presente reforma constitucional radica en lo siguiente:

En amparo de los derechos esenciales, en especial, el de la Libertad de conciencia y el de la Libertad religiosa, existe una invariable en la historia, la incertidumbre entre las minorías y la mayoría dentro del Estado de derecho, social y constitucional, una inestabilidad que se puede apreciar, en las distribuciones normativas, que consideran los márgenes de lo público en lo privado.

En nuestras diversas Constituciones Políticas, el Estado ha reconocido su confesionalidad católica, y que la Iglesia ha tenido un papel importante en su formación como república, es así que hoy en día, a través de nuestra vigente Constitución, la califica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral.

Las relaciones del Estado peruano con la Iglesia han estado bajo el régimen de sistema confesional desde nuestra Independencia, en el año 1821, hasta la Constitución del año 1933, en la cual asume como propia una determinada religión. La citada Constitución señalaba en su artículo 233° que “El Estado ejerce el Patronato Nacional conforme a las leyes y a las practicas vigentes”, asimismo hacía mención que era atribución del Congreso elegir arzobispos y obispos a propuesta de una terna del Poder Ejecutivo.

A partir de la Constitución del año 1979, en su artículo 86° así como el artículo 50° de la Constitución de 1993, se reconoce a la Iglesia Católica como elemento formador, histórico, cultural y moral del Perú, brindándole protección jurídica y soporte económico, de acuerdo al Concordato suscrito en el año 1980, siendo ratificado por el Decreto Ley N° 23211 ese mismo año, consolidando la propuesta de un estado muy vinculado y parcializado a la fe religiosa, excluyendo a todas las demás religiones y eliminando la figura del Patronato Nacional. También debe de hacerse mención que durante los últimos años hemos observado la posición de la Iglesia Católica respecto a temas controversiales como el uso de la pastilla anticonceptiva, la despenalización del aborto, entre otros, los cuales han tenido influencia en nuestra sociedad. Por ello, estamos muy distantes de la autonomía frente a todas las religiones y esto se refleja en las subvenciones económicas, exoneraciones y beneficios tributarios que recibe la Iglesia Católica, de acuerdo al Concordato suscrito con la Iglesia Católica el 19 de Julio de 1980.

Derecho eclesiástico en las Constituciones del Perú

Libertad religiosa	Sistema de relación Iglesia - Estado	Relación entre el Estado peruano y la Santa Sede
- Intolerancia: 1823-1860 Reforma de 1915	- Confesional católico: 1823-1933	- Régimen de Patronato: 1826-1933
- Tolerancia: 1920-1933	- Laicidad: 1979-1993	- Mención del Concordato: 1828-1933
- Derecho Fundamental: 1979-1993		- Acuerdo entre la República del Perú y la Santa Sede, de 1980
- Ley 29635 de 21.12.2010		

Nota. (Revilla, 2013, pág. 449)

Aunque los alcances de la libertad religiosa son más dispersos, pero no menos profundos que los de la libertad de conciencia, ya que esta se restringe al ámbito individual, no obstante, la libertad religiosa se ejerce colectivamente, aunque ambas pueden predicarse en el ámbito privado y público.

Entonces, el mismo concepto del derecho, respecto al termino de Religión, deben ser de amplio sentido, y no debe de limitarse en las aplicaciones a las religiones tradicionales o las religiones y creencias análogas, también se debe de extender a cualquier creencia o religión, aunque estas representen la minoría.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente ley de reforma constitucional, propone modificar el artículo 50° de la Constitución Política del Perú, a fin de reforzar la igualdad de trato para con todas las religiones que se profesan en nuestro país.

En consecuencia, con esta modificatoria solo se busca la equidad, para todas las religiones oficializadas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente de ley de reforma constitucional, si bien es cierto, traerá gastos, pero estos serán también regulados, esto debido a que los Representantes Religiosos, tendrán que tributar.

También, el estado podrá supervisar los ingresos de las iglesias, todo será regulado.

Lima, Marzo del 2022

ANEXO 2 – PROPUESTA DE UN CONVENIO ECLESIAÍSTICO

Propuesta de un convenio eclesiástico en entre el estado y las religiones que se procesan en Perú

Las Religiones que se procesan oficialmente y la Republica del Perú, van a garantizar de forma sostenible y permanente una alianza, sin que, con ello, se vulnere la condición histórica y cultural que posee la Iglesia Católica. El Estado Peruano para el mayor beneficio de la comunidad religiosa y de la Nación, han determinado celebrar un Acuerdo sobre materia de común interés.

Para ese fin los representantes de las Religiones oficializadas y José Pedro Castillo Terrones, presidente de la Republica del Perú, van a nombrar a sus Plenipotenciarios, respectivamente según quorum, y al Señor Ángel Fernando Ydelfonso Narro, ministro de Justicia y Derechos Humanos del Perú, quienes, después de haber intercambiado sus correspondientes Plenos Poderes, encontrando una eficiente, coherente e idónea estructura, decidieron pactar lo siguiente:

ARTÍCULO I

Todas las religiones oficiales, correctamente reguladas, en el Perú van a gozar de plena independencia y autonomía. Además, también se les reconocerá por su labor, con la sociedad; estas religiones recibirán colaboración del Estado, esto solo si es conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional.

ARTÍCULO II

Todas las religiones oficializadas, gozaran de personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir donaciones del interior y exterior del país.

ARTÍCULO III

Todas las religiones oficializadas deberán formar una (Asamblea de Religiones Oficializadas) esta será la que representará en todo tipo de tramite a las religiones.

ARTÍCULO IV

Las religiones oficializadas, deben situarse solo en el territorio peruano, estas no pueden extenderse en el extranjero.

ARTÍCULO V

Las religiones oficializadas, deben comunicar al presidente de la Republica la creación de cualquier creación de iglesias o similares.

ARTÍCULO VI

Todo tipo de nombramiento a los representantes de las religiones oficiales, deben ser previamente informadas, esta se comunicará el nombre del mismo al presidente de la Republica antes de su publicación.

ARTÍCULO VII

El sistema de subvenciones para las personas, obras y servicios para las religiones oficializadas serán reguladas por el estado. Las asignaciones personales tendrán el carácter de sueldo y de honorarios, por lo tanto, estas constituirán renta sujeta a tributación.

ARTÍCULO VIII

Las religiones oficializadas y los institutos religiosos, podrán organizarse como Asociaciones, conforme al Código Civil Peruano (debe realizarse una modificatoria), respetándose su régimen religioso.

ARTÍCULO IX

Las religiones oficializadas, no gozaran de exoneraciones, ni de beneficios tributarios ni de franquicias (debe haber una modificatoria en las normas legales vigentes).

ARTÍCULO X

Se van a respetar, las creencias religiosas, el Estado no brindara ningún tipo prestación por parte de ningún representante de las religiones oficializadas la asistencia religiosa a los miembros de la Fuerza Armada, Fuerzas Policiales, ni a los servidores civiles de aquellos que seas profesantes de cualquier religión.

ARTÍCULO XI

Los representantes de las religiones oficializadas actualmente en servicio o en retiro, tendrán los beneficios que correspondan, pero no conservarán sus grados ni prerrogativas.

ARTÍCULO XII

A partir de aceptada la presente propuestas, ningún representante de las religiones oficiales, tendrán asimilación a algún grado militar, no existirá, favoritismo alguno.

ARTÍCULO XIII

Los representantes de las religiones oficializadas, no tendrán derecho a promociones similares al que tienen los empleados civiles de los Institutos Armados o Policiales.

ARTÍCULO XIV

Los representantes de las religiones oficializadas, deben ser peruanos de nacimiento, estos serán nombrados por (Asamblea de Religiones Oficializadas) de acuerdo con el presidente de la Republica.

ARTÍCULO XV

Los representantes de las religiones oficializadas, no serán nombrados ni reconocidos por los Comandos Generales de los Institutos Armados y Direcciones Superiores de los Institutos Policiales.

ARTÍCULO XVI

El Estado garantiza que se prestara asistencias a todos los profesantes de las distintas religiones y también a los ateos y agnósticos, en los centros sanitarios y de tutela a cargo, así como en los establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO XVII

Todas las religiones oficializadas tienen plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el ámbito de la educación particular. Para el nombramiento civil de los profesores de

Religión de los centros educacionales públicos, deberán pasar por la postulación en los concursos.

ARTÍCULO XVIII

Los centros de formaciones de las Comunidades Religiosas oficializadas, serán reconocidos como Centros Educativos.

ARTÍCULO XIX

Para las eventuales diferencias que pudieran presentarse acerca del contenido del presente acuerdo u otros puntos que pudiesen darse se resolverán amistosamente entre las Partes.

ARTÍCULO XX

El presente Acuerdo entrara en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan el presente Acuerdo, en doble ejemplar, en la Ciudad de Lima.

Por la Asamblea de Religiones Oficializadas Por la Republica del Perú

JOSE CASTILLO

ANEXO 3 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	SUPUESTO	PARADIGMA, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Libertad religiosa y propuesta de un convenio eclesiástico entre el estado y las religiones que se procesan en Perú – 2022	¿Cuáles son los fundamentos legales para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú-2022?	<p>Objetivo general: Conocer los fundamentos legales para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos: Analizar el concordato de la iglesia católica con el estado. Conocer los privilegios que tiene la iglesia católica frente a las demás religiones en el Perú. Plantear un proyecto de ley tratando de ejercer la igualdad religiosa</p>	No existe ningún fundamento legal, para poder realizar algún convenio eclesiástico, con el estado.	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico – Etnográfico</p> <p>Diseño: Jurídico – Descriptivo – Etnográfico-Propositivo</p>	Como participantes se tuvo a tres abogados especialistas en Derecho Constitucional, a tres maestros especializados en la materia, cinco representantes de las diferentes religiones y a 16 personas de diferentes procedencia religiosas	<p>Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista</p> <p>Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario</p> <p>Técnica: Análisis de documentos Instrumento: Guía de Análisis de documentos</p>

ANEXO 4 – VALIDACION DE INSTRUMENTO DE GUIA ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rolando Collachagua Zacarias
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía Entrevista**
- 1.4. Autora de instrumento: Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

96.5

Piura, 11 de febrero del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 10701931 TELF: 965774954

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Nuñez Chasquero José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante – Nuñez Firma Legal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía Entrevista**
- 1.4. Autora de instrumento: Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

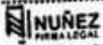
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

93.5




José Carlos Nuñez Chasquero
 ABOGADO
 CALL 2554

Lima , 11 de febrero del 2022.

JOSE CARLOS NUÑEZ CHASQUERO
 DNI Nº: 27736705
 TELF: 961435027

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: María Vega Flores
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía Entrevista**
- 1.4. Autora de instrumento: Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

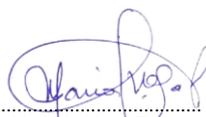
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

94

Piura, 11 de febrero del 2022.



Maria L. Vega Flores
ABOGADO
CAL. N° 049794

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: ..15963103..... TELF: 975118201.....

ANEXO 5 – GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

**TÍTULO: LIBERTAD RELIGIOSA Y PROPUESTA DE UN CONVENIO
ECLESIAÍSTICO ENTRE EL ESTADO Y LAS RELIGIONES QUE SE
PROCESAN EN PERÚ – 2022**

Objetivo General: Conocer los fundamentos legales para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú.

1. ¿Considera usted que, el artículo 1° de la Ley N°. 29635, que es la Ley de Libertad Religiosa se encuentra correctamente regulada, en donde se manifiesta que el Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la Libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano? Si o No ¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que, la igualdad religiosa se encuentra correctamente regulada en el artículo 50° de la Constitución Política, para ejercer un régimen de independencia y autonomía? ¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que existe una contradicción entre el artículo 2° inciso 2, que menciona la igualdad ante la ley, sin discriminación religiosa, con el artículo 50° en relación a que el estado reconoce a la iglesia católica y le presta su colaboración? Si o No ¿Por qué?

4. ¿Está usted de acuerdo que, frente a la vulneración del derecho, por parte del estado, de la Igualdad para todas las religiones que se procesan en el Perú, se debería implementar alguna medida correctiva? Si o No ¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Analizar el concordato de la iglesia católica con el estado.

5. ¿Considera usted que, el Convenio con la Santa Sede, es decir el Concordato, de acuerdo al Decreto Ley N° 23211 firmado en el año de 1980 vulnera el artículo 2° inciso 2 relacionado con la igualdad ante la ley, específicamente referente a la colaboración conveniente al artículo 1: La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía; Además, en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del país, la misma Iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional.? ¿Por qué?

6. ¿Considera usted que, el Concordato de acuerdo al Decreto Ley N° 23211 se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y es equitativo con las demás religiones que se procesan en nuestro país referente a las subvenciones al artículo 8°; en la cual nos indica que: El sistema de subvenciones para las

personas, obras y servicios de la Iglesia Católica seguirá como hasta ahora. Las asignaciones personales no tienen el carácter de sueldo ni de honorarios, por tanto, no constituyen renta sujeta a tributación.? Si no ¿Por qué?

Objetivo Específico 2: Conocer los privilegios que tiene la iglesia católica frente a las demás religiones en el Perú.

7. ¿Considera usted que, el Concordato de acuerdo al Decreto Ley N° 23211, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley y es equitativo con las demás religiones que se procesan en nuestro país referente a la igualdad religiosa frente a otras confesiones, para la cual se le presenta el artículo 19° La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de **conformidad con la legislación nacional**, en el ámbito de la educación particular. Los eclesiásticos que prestan servicio en la educación pública tienen, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad, al amparo del Artículo 65 del Decreto Ley N° 22875, los mismos derechos que los demás maestros. Para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuará impartándose, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere presentación del Obispo respectivo; El profesor de Religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo? Si o No ¿Por qué?

8. ¿Considera Ud. que, es justo que solo la Iglesia Católica, tenga privilegios en materia económica, tributaria y pedagógica Artículo 2º.-La Iglesia Católica en el Perú continúa gozando de la personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior.? Si, No ¿Por qué?

9. ¿Está usted de acuerdo con la disposición complementarias finales, en la segunda de la Ley 29635, en la cual indica que la presente Ley, su reglamento y cualquier otra norma complementaria no afectan lo dispuesto en el tratado aprobado por el Decreto Ley N°. 23211, que aprueba Acuerdo entre la Santa Sede y la Republica del Perú y las normas, protocolos o notas que se deriven del mismo [...]? Si o No

10. ¿Considera usted, que es legal que la Iglesia Católica, reciba donaciones, las cuales no son informadas al estado, ya que en el artículo 11° de la Ley 29635, en la cual indica que las entidades religiosas gozan de las donaciones y beneficios tributarios existentes siempre que cumplan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional ? Si o No ¿Por qué?

Objetivo Específico 3: Plantear un proyecto de ley tratando de ejercer la igualdad religiosa.

11. ¿Considera usted que, en el Perú existe la igualdad religiosa? Si o No ¿Por qué?

12. ¿Considera Ud. que, debería regularse, todos los beneficios que se brinden a todas las religiones que se procesan en nuestro país? Si o No ¿Por qué?

13. ¿Considera usted que, el estado debería regular a las religiones profesantes en nuestro país? Si o no ¿por qué?

14. ¿Considera usted que debe presentarse un proyecto de ley que regule todos estos aspectos?

ANEXO 6 – VALIDACION DEL CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rolando Collachagua Zacarias
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
- 1.4. Autora de instrumento: Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.									X				
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95.5

Piura, 11 de febrero del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 10701931 TELF: 965774954

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Nuñez Chasquero José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante – Nuñez Firma Legal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
- 1.4. Autora de instrumento: Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95




José Carlos Nuñez Chasquero
 ABOGADO
 CALL 2554

Piura, 11 de febrero del 2022.

José Carlos Nuñez Chasquero
 DNI N°: 27736705
 TELF: 961435027

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: María Vega Flores
 1.2. Cargo e institución donde labora: Independiente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.4. Autora de instrumento: Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- SI
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

92.5

Piura, 11 de febrero del 2022.



 María L. Vega Flores
 ABOGADO
 CAL. N° 049794

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 15963103 TELF: 975118201

ANEXO 7 CUESTIONARIO

CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: LIBERTAD RELIGIOSA Y PROPUESTA DE UN CONVENIO ECLESIAÍSTICO ENTRE EL ESTADO Y LAS RELIGIONES QUE SE PROCESAN EN PERÚ – 2022

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Abogado

Docente

Represent
ante
religioso

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que el artículo N° 2 “El estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas; en igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios” de la Ley de Libertad Religiosa N°29635; se aplica eficientemente?

SI

NO

NO PRECISA

2. De acuerdo a la Constitución Política del Perú, en el artículo 50°, el Estado reconoce la independencia y autonomía de las instituciones religiosas. ¿Cree usted que se cumple plenamente este artículo?

SI

NO

NO PRECISA

3. ¿Cree usted que el artículo N° 1, “La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía; además en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación ...; del Decreto Ley N°23211, que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la Republica del Perú, deban ser ya modificado de acuerdo a la existencia de otras religiones?

SI

NO

NO PRECISA

4. ¿Estima usted, que exista igualdad religiosa, es decir entre La iglesia católica con las demás religiones que se procesan en nuestro país?

SI NO NO PRECISA

5. ¿Considera que el artículo 19° del Decreto Ley N°23211 en la cual la Iglesia Católica tiene plena libertad y autonomía, para establecer centros educacionales, esta adecuadamente regulada?

SI NO NO PRECISA

6. ¿Considera usted que la Disposición complementaria transitoria Única de la Ley 29635, es decir, el plazo para reinscripción en el registro, para las entidades religiosas, es adecuada (que son 360 días útiles)?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Teniendo en cuenta que el último censo sobre la Religión que se profesa, fue en el año 2007 realizado por la INEI, considera usted que es necesario incluirlo en el siguiente censo nacional ?

SI NO NO PRECISA

8. ¿Considera Ud. que, consagrar una serie de prerrogativas a favor de la Iglesia Católica y negársela a otras, puede ser considerada como una forma legítima de diferenciación o discriminación , es decir se vulnera el derecho de igualdad religiosa?

SI NO NO PRECISA

9. ¿Considera usted, que el principio de igualdad religiosa, significa que las actitudes religiosas de los sujetos de derecho no pueden justificar diferencias de trato jurídico? ¿Por qué?

SI NO NO PRECISA

10. ¿Considera usted que debe plantearse un proyecto de Ley, que puede corregir las diferencias y exclusividades de la iglesia católica frente a otras concesiones?

SI NO NO PRECISA

ANEXO 8- VALIDACION DE GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rolando Collachagua Zacarias
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.3. Autora de instrumento: Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

93.5

Piura, 11 de febrero del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 10701931 TELF: 965774954

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Nuñez Chasquero José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado litigante – Nuñez Firma Legal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
 1.4. Autora de instrumento: Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

91.5



NUÑEZ FIRMA LEGAL
José Carlos Nuñez Chasquero
 ABOGADO
 CALL 2554

Piura, 11 de febrero del 2022.

Nuñez Chasquero José Carlos
 DNI N°: 27736705
 TELF: 961435027

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: María Vega Flores
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4. Autora de instrumento: Lizzeth Eunice Abrahamzon Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, adjetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
SI
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE LA EVALUACIÓN:

95

Piura, 11 de febrero del 2022.



 María L. Vega Flores
 ABOGADO
 CAL. N° 049794

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 15963103 TELF: 975118201

ANEXO 9- GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título: Libertad religiosa y propuesta de un convenio eclesiástico entre el estado y las religiones

Objetivo General: Conocer los fundamentos legales para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú.

AUTORA : Abrahamzon Quispe Lizzeth Eunice

FECHA : 22 de enero del 2022.

Fuente documental	Normal Legal Artículo 50° de la Constitución Política del Perú
Contenido de la fuente a analizar	Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboraciones con ellas.
Análisis del contenido	De lo antes mencionado se infiere a que, el Estado considera, solo a la Iglesia Católica, como parte fundamental en muchos aspectos para el Perú, por ende, le brinda su total contribución, no obstante, también se manifiesta que el Estado únicamente respeta a las demás confesiones procesadas en el Perú, además indica que solamente es capaz de implantar medios para poder contribuir con ellas.

Conclusión

Es expresamente claro que dicho artículo, no respeta la igualdad religiosa, puesto que se puede verificar todos los beneficios que tiene la iglesia católica, siendo esta ya no la religión oficial en el Perú, el hecho de indicar que la iglesia católica cumple o brinda formación en varios indoles, es ya una desigualdad, puesto a que no reconoce la labor de las demás religiones procesadas en el Perú.

Título: Libertad religiosa y propuesta de un convenio eclesiástico entre el estado y las religiones

Objetivo General: Conocer los fundamentos legales para la propuesta de creación de un convenio eclesiástico, entre el estado y las religiones que se procesan en el Perú.

AUTORA : Abrahamzon Quispe Lizzeth Eunice

FECHA : 22 de enero del 2022.

Fuente documental	Normal Legal Artículo 2° inciso 2 y 3 de la Constitución Política del Perú
Contenido de la fuente a analizar	2: A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión [...]. 3: A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
Análisis del contenido	De lo antes mencionado se infiere, a que debe prevalecer la equidad ante la Ley, es decir no puede existir distinción , por motivo de origen, raza, sexo , idioma religión [...]. También se puede desprender la Libertar de Religión, es decir, a la plena libertad para poder ejercer públicamente cualquier confesión, sin atentar contra el orden público.
Conclusión	Se puede concluir que, en nuestra constitución política, que es la base de todas nuestras leyes, está estipulando que debe existir imparcialidad con todas las confesiones que existen en el Perú. Por otro lado, también manifiesta que debe de respetarse la Libertad de religión ya sea individualmente o colectivamente , obviamente sin alterar el orden público.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Libertad religiosa y propuesta de un convenio eclesiástico entre el estado y las religiones

Objetivo Específico 1: Analizar el concordato de la iglesia católica con el estado.

AUTORA : Abrahamzon Quispe Lizzeth Eunice

FECHA : 22 de enero del 2022.

Fuente documental	Norma Legal Decreto Ley N° 23211 Artículos 1° y 2°
Contenido de la fuente a analizar	Artículo 1°: La Iglesia Católica en el Perú goza de plena independencia y autonomía. Además, en reconocimiento a la importante función ejercida en la formación histórica, cultural y moral del país, la misma iglesia recibe del Estado la colaboración conveniente para la mejor realización de su servicio a la comunidad nacional. Artículo 2°: La Iglesia Católica en el Perú, continúa gozando de la personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior.
Análisis del contenido	En el Artículo 1°, básicamente se puede observar el reconocimiento que el estado peruano, le brinda a la iglesia católica, dándole también autonomía e independencia. En el Artículo 2°, manifiestan que la iglesia católica continuaría con los privilegios de la personería jurídica de carácter público, es decir esta puede adquirir bienes y recibir ayudas del exterior, sin tener que brindar algún tipo de informe al estado peruano.
Conclusión	Se puede apreciar que este convenio del Estado peruano con la Santa Sede de la Iglesia Católica, claramente le brinda todo tipo de beneficios, la cual debería ser actualizado, ya que la religión católica, ya no es la religión oficial, y el estado debería regularla.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Libertad religiosa y propuesta de un convenio eclesiástico entre el estado y las religiones

Objetivo Específico 2: Conocer los privilegios que tiene la iglesia católica frente a las demás religiones en el Perú.

AUTORA : Abrahamzon Quispe Lizzeth Eunice

FECHA : 22 de enero del 2022.

Fuente documental	Norma Legal Decreto Ley N° 23211 Concordancia: D.S.N° 001-89-Jus
Contenido de la fuente a analizar	Artículo 8°: El sistema de subvenciones para las personas, obras y servicios de la Iglesia Católica seguirá como hasta ahora. Las asignaciones personales no tienen el carácter de sueldo ni honorarios, por tanto, no constituye renta sujeta a tributación. Artículo 10°: La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes. Artículo 19°: La Iglesia tiene plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la [...].
Análisis del contenido	Según lo citado se puede apreciar, los beneficios que mantiene la Iglesia Católica, tales como no estar sujeta a la tributación, exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias y cuenta con plena libertad para establecer centros educacionales de todo nivel, de conformidad con la legislación nacional, en el ámbito de la educación particular.
Conclusión	Como se puede evidenciar, existe claramente una gran desigualdad, puesto que la Iglesia Católica cuenta con todos los beneficios, mientras que las otras religiones, carecen de ello.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Libertad religiosa y propuesta de un convenio eclesiástico entre el estado y las religiones

Objetivo Específico 3: Plantear un proyecto de ley tratando de ejercer la igualdad religiosa.

AUTORA : Abrahamzon Quispe Lizzeth Eunice

FECHA : 22 de enero del 2022.

Fuente documental	Norma Legal Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa
Contenido de la fuente a analizar	Artículo 1° Libertad Religiosa: El Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano. El ejercicio público y privado de este derecho es libre y tiene como único límite tanto la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales como la protección del orden, la salud y moral públicos. Artículo 2°: Igualdad ante la Ley: Toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas.[...].
Análisis del contenido	De lo expuesto, en la Ley de Libertad Religiosa se puede desprender que el Estado respalda a las demás religiones y brinda igualdad ante la ley, derechos colectivos, centros de formación, exoneración del curso de religión, protección, patrimonio, donaciones y beneficios tributarios, convenios de colaboración.

Conclusión

Pero en toda la Ley, se puede observar que el Estado, no brinda autonomía a las demás religiones, hay se puede verificar la desigualdad que existe, incluso en las disposiciones complementarias finales, en la segunda parte , claramente indican que esta ley ni cualquier otra norma, no podrían afectar al Concordato vigente; por ello es que, esta tesis buscar plantear un nuevo convenio eclesiástico, de igualdad, de respeto a todas las religiones que se procesan en el Perú.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Libertad religiosa y propuesta de un convenio eclesiástico entre el estado y las religiones que se procesan en Perú – 2022", cuyo autor es ABRAHAMZON QUISPE LIZZETH EUNICE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Marzo del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER DNI: 17841314 ORCID 0000-0003-1411-8096	Firmado digitalmente por: AMUCHAP el 28-03-2022 11:37:17

Código documento Trilce: TRI - 0292551